

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 65

*Referencia:*

*Año:* 1934

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1934

*Título:* POR LA CUAL SE RECONOCEN ALGUNOS DERECHOS A LOS MUNICIPIOS Y SE PROTEGEN SUS RECURSOS NATURALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 06967

*Publicada el:* 02-01-1935

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVOc

*Palabras Claves:* Municipios, Ciudades capitales, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.302

*Rollo:* 89

*Posición:* 578

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6967

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Enero de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

- Ley 65, de 23 de diciembre, por la cual se reconocen algunos derechos a los Municipios y se protegen sus recursos naturales.  
Ley 66, de 28 de diciembre, por la cual se faculta al Municipio de Chiriquí Grande para que contrate un empréstito.  
Ley 67, de 25 de diciembre, por la cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 1933-1934.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 173, de 28 de diciembre, por el cual restablecen las oficinas telefónicas de El Cristo y Llano Sánchez.  
Decreto 174, de 31 de diciembre, por el cual nombran los Gobernadores de Provincia.

#### SECCION PRIMERA

- Resolución 81, de 28 de diciembre, por la cual permiten a Fidanque Eros & Sons que importe unas municiones.  
Resolución 82, de 28 de diciembre por la cual permiten a E. F. Ball que importe una escopeta de cacería.  
Resolución 814, de 23 de diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Rogelio Avila P.

#### SECCION SEGUNDA

- Resolución 283, de 28 de diciembre, por la cual conceden al reo Leo Chardier la libertad condicional.  
Resolución 284, de 28 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Quiterio Mitre.  
Resolución 285, de 28 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a los reos Wilfred Brown y Pedro de Sedas.  
Resolución 286, de 28 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Victor Manuel González.  
Resolución 287, de 28 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Ladislao Marin.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

##### DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

- Resolución 44, de 31 de diciembre, por la cual le conceden carta de naturalización a Pedro Martín Inguanzo.  
Resolución 45, de 31 de diciembre, por la cual le conceden carta de naturalización a Alfredo Bassan.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 103, de 29 de diciembre, por el cual se habilita un papel sellado y unos timbres nacionales para el bienio 1933-1934.  
Decreto 104, de 31 de diciembre, por el cual nombran a Maximino Mendizabal, segundo maquinista de la lancha "Almirante".  
Decreto 105, de 31 de diciembre, por el cual nombran Administrador General del Impuesto de la Renta de Licores y de Muelles y Mercados de la República, a J. M. Pinilla Urrutia.

#### SECCION SEGUNDA

- Resolución 170, de 28 de diciembre, por la cual le otorgan sus vacaciones a Alvaro Abel Alvarez.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

##### SECCION PRIMERA

- Resolución 99, de 29 de diciembre, por la cual le aceptan a Federico Garrido G., la renuncia que presentó del cargo de Maestro de Escuela.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

- Resolución 4521, de 28 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.  
Resolución 4522, de 29 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo tres Leyes mas

#### LEY 65 DE 1934

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconocen algunos derechos a los Municipios y se protegen sus recursos naturales.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el estado económico de la mayor parte de los Municipios en virtud de las escasas rentas de que disfrutan no les permite atender con eficiencia las necesidades de sus pueblos.

Que el Gobierno Nacional, concederá nacionales y a corporaciones extranjeras por medio de contratos o concesiones, el uso, ocupación, exploración y explotación de determinadas fuentes de recursos naturales en diferentes sectores del país.

Que estas concesiones afectan generalmente los medios de vida, las costumbres y tradiciones de pueblos, y la economía de ciertos distritos sin que estos reciban la compensación racional por las explotaciones de que son víctimas,

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente ley, de las sumas que perciba el Gobierno Nacional en concepto de arrendamientos de concesiones auríferas, concesiones petroleras, concesiones agrícolas, y explotación de bosques, los Municipios en cuya jurisdicción se efectúen tales exploraciones o explotaciones tienen derecho a que la Nación les haga participe en un 15% del total recibido.

Artículo 2º Los Municipios en cuya jurisdicción se efectúen las exploraciones o explotaciones de que trata la presente ley, tienen la facultad para nombrar los "Guarda-Bosques" o "Agentes Rurales" que estimen necesarios para vigilar y establecer si los Contratistas o Concesionarios cumplen con las obligaciones contractuales.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
 Apartado de Correo, Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Artículo 3º Siempre que los Guarda-Bosques o Agentes Rurales, comprueben que los Concesionarios o Contratistas no cumplen con las obligaciones que rezan sus respectivos contratos, el Gobierno queda obligado a declarar la cancelación de éstos en un término que no excederá de treinta días que se comenzará a contar desde el día en que el Gobierno reciba la documentación. Cuando se cancele un contrato, se le impondrá además al contratista o concesionario las penas o multas que merezca por las infracciones en que incurra de conformidad a la gravedad de la falta.

Artículo 4º Para los efectos del artículo 3º se entiende que un concesionario o contratista no ha cumplido con sus obligaciones e infringido la ley, en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya emprendido en la época pactada los trabajos de exploración o explotación.
- b) Cuando el concesionario o contratista, explore o explote subrepticamente una zona mayor de la contratada.
- c) Cuando en las exploraciones o explotaciones inutilice árboles de maderas preciosas, socave su superficie o desvie cursos de ríos de modo que afecten los intereses de la comunidad y cuando no reemplace con nuevas plantaciones los árboles o plantas que destruya y que sean materia de la explotación.
- d) Cuando no tengan el número de empleados nacionales que estipulan las leyes, cuando no les preste a éstos la atención médica oportuna y cuando las viviendas o campamentos en que residan no reúnan las condiciones de seguridad y sanidad necesarias.
- e) Y cuando falte a alguna de las cláusulas estipuladas en sus contratos.

Artículo 5º Las sumas que pertenezcan a los Municipios en virtud de lo que establece la presente Ley, serán depositadas en el Banco Nacional a nombre del respectivo Municipio quien recibirá trimestralmente el estado de cuentas.

Artículo 6º Las sumas de dinero de que trata el artículo anterior solo pueden ser invertidas en la reparación o en la construcción de obras públicas decretadas por la respectiva Municipalidad.

Se considera de orden preferente la construcción de edificios escolares.

Artículo 7º Toda infracción a la presente ley será castigada con una multa de B. 50.00 a B. 500.00 convertibles en arresto.

Artículo 8º Las multas que se impongan por infracción a la presente ley ingresarán al Tesoro Municipal del Distrito en cuya jurisdicción se efectuó la exploración o explotación.

Artículo 9º Los Agentes Rurales o Guarda-Bosques tienen derecho a percibir el 10% del valor de estas multas.

Se concede acción popular para denunciar las infracciones a la presente ley. Los denunciantes tendrán derecho a percibir el valor de la mitad de las multas recibidas y que se impongan por infracciones.

Artículo 10. El Gobierno enviará a las empresas que se dedican a la explotación de nuestros recursos naturales una vez al mes por lo menos, un empleado de la Contraloría que se encargará de verificar mediante la Contabilidad de la Compañía y otro medio que considere correctos la exactitud de los pagos que el Contratista hace a la Nación por concepto de los impuestos existentes o que se establezcan.

También enviará un representante de la Oficina del Trabajo y otro de Agricultura para inspeccionar todo lo relativo a los salarios y condiciones higiénicas de alojamiento y trabajo de los obreros nacionales y extranjeros.

Artículo 11. Derógase la Ley 8ª de 1919.

Artículo 12. Las minas de sal común y de carbón podrán ser exploradas, explotadas y adquiridas en propiedad por las particulares con los requisitos y bajo las reglas prescritas en el Código de Minas respecto a las adjudicables libremente.

Parágrafo. Quedan reformados los artículos 263 del Código Fiscal y 2º del Código de Minas.

Artículo 13. Esta Ley entra a regir desde su sanción y deroga toda disposición que lo sea contraria.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**LEY 66 DE 1934**  
**(DE 27 DE DICIEMBRE)**

por la cual se faculta al Municipio de Chiriquí Grande para contratar un empréstito.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º Facúltase al Municipio de Chiriquí Grande para contratar un empréstito de mil (B. 1.000.00) balboas a un plazo de cinco (5) años y con un interés que no sea mayor del siete por ciento anual.

Artículo 2º Este empréstito será dedicado exclusivamente para la compra e instalación de una máquina descascaradora y pulidora de arroz con su respectivo motor y demás aparatos.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.